

sesiones de manera que el Consejo pueda asesorar a la Asamblea General sobre esta materia.

2400a. sesión plenaria  
10 de noviembre de 1975

### 3379 (XXX). Eliminación de todas las formas de discriminación racial

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 1904 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, en la que se proclamó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y en particular su afirmación de que "toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa" y la expresión de su alarma por "las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole",

Recordando también que, en su resolución 3151 G (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General condenó entre otras cosas la alianza impía entre el racismo sudafricano y el sionismo,

Tomando nota de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975<sup>4</sup>, proclamada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en la que se promulgó el principio de que "la paz y la cooperación internacionales exigen el logro de la liberación nacional y la independencia, la eliminación del colonialismo y del neocolonialismo, de la ocupación extranjera, del sionismo, del *apartheid* y de la discriminación racial en todas sus formas, así como el reconocimiento de la dignidad de los pueblos y su derecho a la libre determinación",

Tomando nota asimismo de la resolución 77 (XII), aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 12º período ordinario de sesiones<sup>5</sup> celebrado en Kampala del 28 de julio al 1º de agosto de 1975, en la que se consideró "que el régimen racista en Palestina ocupada y los regímenes racistas en Zimbabwe y en Sudáfrica tienen un origen imperialista común, constituyen un todo, presentan la misma estructura racista y están orgánicamente vinculados en su política destinada a la represión de la dignidad y la integridad del ser humano",

Tomando nota asimismo de la Declaración política y Estrategia para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y reforzar la solidaridad y ayuda mutua de los países no alineados<sup>6</sup>, aprobada en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, en la que se condenó de la manera más severa al sionismo como una amenaza a la paz y la seguridad mundiales y se exhortó a todos los países a que se opusieran a esa ideología racista e imperialista,

Declara que el sionismo es una forma de racismo y discriminación racial.

2400a. sesión plenaria  
10 de noviembre de 1975

### 3380 (XXX). Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*,

Reafirmando su firme convicción de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Convencida de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar las metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. Hace un llamamiento a los gobiernos de todos los Estados para que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

3. Decide examinar esta cuestión en su trigésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

2400a. sesión plenaria  
10 de noviembre de 1975

### 3381 (XXX). Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3134 (XXVIII) y 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, y 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974,

1. Toma nota del informe del Secretario General<sup>7</sup> sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>8</sup>;

2. Expresa su satisfacción por el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención;

3. Reafirma su convencimiento de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. Hace un llamamiento a los Estados que todavía no son partes en la Convención para que se adhieran a ella;

5. Hace un llamamiento a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. Pide al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre el esta-

<sup>7</sup> A/10197.

<sup>8</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>4</sup> Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.

<sup>5</sup> Véase A/10297, anexo II.

<sup>6</sup> A/10217, anexo, pág. 3.

do de las ratificaciones de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

2400a. sesión plenaria  
10 de noviembre de 1975

**3382 (XXX). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Celebrando vivamente la independencia de Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Cabo Verde y Papua Nueva Guinea,

Preocupada por el actual conflicto en Angola,

Preocupada igualmente por el mantenimiento de la independencia y la integridad territorial de las Comoras,

Confiando en que los movimientos nacionalistas cooperarán con la Comisión de Investigación, Conciliación e Información de la Organización de la Unidad Africana,

Observando con indignación las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y la persistencia de los regímenes de minorías racistas en Zimbabwe y Sudáfrica,

1. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

2. Acoge con agrado los esfuerzos de la Comisión de Investigación, Conciliación e Información de la Organización de la Unidad Africana para resolver amistosamente el conflicto actual en Angola;

3. Rechaza toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Angola y de las Comoras;

4. Condena las políticas de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de aquellos países cuyas relaciones militares, económicas, deportivas o políticas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

5. Condena enérgicamente a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

6. Exige el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la liberación inmediata de esas personas;

7. Espera con sumo interés la conclusión de los siguientes estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional;

b) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

8. Toma nota con reconocimiento de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

9. Decide seguir considerando este tema en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la base de los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

2400a. sesión plenaria  
10 de noviembre de 1975

**3383 (XXX). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional**

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional",

Teniendo presente su obligación de ofrecer a los pueblos oprimidos bajo los regímenes colonialistas y racistas del África meridional plena asistencia en su lucha por la libre determinación y por el disfrute de sus derechos humanos fundamentales,

Consciente de que, en cumplimiento de la resolución 1864 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías nombró un Relator Especial para que evaluara urgentemente la importancia y las fuentes de la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos